



DENIEGA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N° AM014T0001909, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285.

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 0037 /

13 de enero de 2023

VISTOS:

- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N° 20.285, de 2008.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 19.653 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El Decreto con Fuerza de Ley MOP N° 850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044 de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto con Fuerza de Ley MOP N° 7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- El Decreto Supremo MOP N° 181 (en trámite) de 21 de octubre de 2022, que nombró al Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución Exenta DGC N° 754, de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0001909, de 30 de noviembre de 2022, [REDACTED]

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC.DTO.	_____	

N° Proceso 16675393

- Las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 14 de 2022 de la Contraloría General de la República que fijaron normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que el día 30 de noviembre de 2022, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0001909 [REDACTED], la que señala:

“Solicito copia de los siguientes documentos que son mencionados en ORD N° 3647 de fecha 21 de agosto de 2018 de don Patricio Contador Stanger, Jefe de Unidad de Apoyo a la defensa del Interés Fiscal, de la Fiscalía MOP:

1. Memorándum N° 746 de 30 de mayo de 2018 del Abogado Jefe de la División Jurídica de Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, que remite antecedentes para inicio de acciones judiciales.

2. Ord. 1256 de 05 de enero de 2018 del Inspector Fiscal del contrato de Concesión "Camino Internacional Ruta 60 CH", mediante el cual necesita analizar la pertinencia de convocar la intervención del CDE para remediar esta situación y eventualmente, ejercer acciones legales, atendiendo a que el puente Tres Esquinas forma parte de la infraestructura del contrato concesionado.

3. Oficio Ord. N° 1623 de 18 de diciembre de 2017 del Director Regional de Obras Hidráulicas de la Región de Valparaíso, en el cual da cuenta al Alcalde de la Municipalidad de San Felipe, de la situación de riesgo para la infraestructura asociada al cauce del Río Aconcagua, aguas arriba del Puente Tres Esquinas.

4. Minuta elaborada por un profesional de la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de Valparaíso, relativa a la situación del río Aconcagua, aguas arriba del Puente Tres Esquinas, comuna y Provincia de San Felipe.”

- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala:

“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”

- Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 de la mencionada norma reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
- Que la información requerida dice relación con el puente Tres Esquinas en el marco del contrato de concesión de obra pública denominada “Camino Internacional Ruta 60 CH”.
- Que actualmente se ventila una reclamación deducida por la “Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.”, relativa a una eventual indemnización por los costos de reparación del puente Tres Esquinas. Reclamación ingresada ante la comisión arbitral del contrato de concesión “Camino Internacional Ruta 60 CH”, bajo el rol 6-18.
- Que cabe recordar que D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, contempla un sistema especial de solución de controversias entre el Ministerio de Obras Públicas y las sociedades concesionarias. Al respecto, el artículo 36 bis dispone en lo pertinente:

“Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, podrán ser llevadas por las partes al conocimiento de una Comisión Arbitral o de la Corte de Apelaciones de Santiago (...)”

- Que el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en relación a las sentencias dictadas por las comisiones arbitrales de aquellos contratos regidos por la Ley de Concesiones de Obras Públicas en su texto modificado por la Ley N° 20.410 del año 2010, dispone lo siguiente:

“Serán públicos la sentencia definitiva y todos los escritos, documentos y actuaciones de cualquier especie que se presenten o verifiquen en el curso del procedimiento.”

Para estos efectos, la Comisión Arbitral enviará a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, en formato electrónico, los escritos, documentos, resoluciones y certificados de actuaciones que correspondan, dentro de los quince días corridos siguientes a la notificación de la sentencia definitiva.

La Fiscalía procederá a publicar esta información en el sitio electrónico del Ministerio de Obras Públicas, en un plazo de 5 días hábiles contado desde su recepción”.

- Que considerando la existencia de controversias actualmente en curso, relacionadas con la materia de la solicitud, la entrega de información puede impactar negativamente el proceso de toma de decisiones de este Ministerio, por cuanto puede entorpecer la defensa de los intereses fiscales.
- Que en este sentido, el artículo 21 N° 1 literal a) de la Ley N° 20.285, dispone que:

“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales”

- Que el artículo 7° N° 1 literal a) del Reglamento de dicha ley agrega:

“Causales de secreto o reserva. Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, serán las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales, esto es, entre otros, aquéllos destinados a respaldar la posición del órgano ante una controversia de carácter jurídico”.

- Que en consideración a las particularidades descritas, se estima que entregar la documentación requerida en la solicitud [REDACTED] supondría el entorpecimiento de la defensa de los intereses fiscales.
- Que en este orden de ideas, el Tribunal Constitucional en sentencia rol N° 2919-2015-INA, de 19 de enero de 2017, pronunciada a propósito de requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 21 N° 1 letra a), en reclamo de ilegalidad contra el Consejo para la Transparencia, promovido ante la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago, rol N° 8934-2015, señaló:

“Decimosexto: [...] Los antecedentes necesarios a defensas jurídicas o judiciales, cuya publicidad se solicita, pueden afectar el debido cumplimiento de las funciones de un órgano del Estado, toda vez que pueden entorpecerla, dar una ventaja estratégica a la contraparte, producir indefensión, etc.

La afectación del debido cumplimiento de las funciones, ha dicho esta Magistratura, implica impactar negativamente en las labores del servicio, interfiriendo con la publicidad en la toma de decisiones”.

- Que de lo que se viene exponiendo queda claro que la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N° 1 letra a) de la Ley N° 20.285, es plenamente aplicable para la información requerida en la solicitud de información [REDACTED]
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente resolución exenta que deniega la entrega de información.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida [REDACTED] a través de la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0001909, de 30 de noviembre de 2022.

Lo anterior por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el 21 N° 1 letra a) de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución [REDACTED] mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] y a la Encargada SIAC DGC.
3. **DÉJASE CONSTANCIA** [REDACTED], conforme al artículo 24 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente resolución.
4. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Juan Manuel Sánchez
 Director General de Concesiones
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRECCIÓN
 Dirección General de Concesiones de
 2023-01-13 09:59



N° Proceso 16675393

Distribución:

- Destinatario
- División Jurídica DGC
- Departamento SIAC DGC
- División de Operaciones DGC
- Unidad de Apoyo y Coordinación Jurídica DGC
- Oficina de Partes DGC
- Archivo

